



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

Buenos Aires, 12 de diciembre de 2024.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

DÍA DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO Y MES DE LA PREVENCIÓN DEL SUICIDIO ARTÍCULO

Artículo 1º.- Se declara en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 10 de septiembre como el "Día de la Prevención del Suicidio", un fenómeno multicausal que requiere de estrategias que contengan un abordaje integral y un enfoque intersectorial.

Art 2º.- Se declara en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al mes de septiembre como "Mes de la Prevención del Suicidio".

Art 3º.- El Ministerio de Salud, en el marco de sus competencias como Autoridad de Aplicación de la Ley 6106 art. 6, en coordinación con otros Ministerios deberá fortalecer durante el mes de septiembre de cada año, la implementación de acciones de concientización, sensibilización y prevención del suicidio, que incluyan:

- a) Campañas específicas destinadas a las y los adolescentes en el marco de los establecimientos educativos de gestión pública y privada.
- b) Acciones de sensibilización a la sociedad en su conjunto.
- c) Articulación con instituciones, organizaciones civiles, salud pública y la comunidad en general.
- d) Desarrollar talleres para estudiantes de establecimientos educativos de gestión estatal y privada orientados a la promoción de la salud mental y prevención del suicidio.
- e) Demás acciones que considere pertinentes en pos de la consecución de los objetivos de la Ley Prevención del Suicidio.

Art 4º.- La difusión de los contenidos de las acciones de sensibilización establecidas en el artículo 2º de la presente Ley se realizará mediante recursos gráficos, audiovisuales y/o digitales en los medios de comunicación privados y públicos de la Ciudad.

Art 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se atenderán con las partidas que anualmente se asignen a tal efecto en la jurisdicción del Ministerio de Salud.

Art 6º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6794
ES COPIA